

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No 2019-2038

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda indicando el valor de cada cuota extraordinaria causada entre junio y octubre de 2018.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, excluyendo las relacionadas por las cuotas extraordinarias causadas en noviembre y diciembre de 2018 como quiera que no existen constancia de su causación en el título aportado.
3. Excluya las pretensiones 9, 10 y 11 de la demanda como quiera que dichos rublos serán liquidados en su momento procesal oportuno con las costas procesales.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA